



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL LAGUNA CABALLERO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CONTRERAS MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00481-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la demandante y su apoderado y coadyuvada por el demandado, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso, con el pago del título judicial No. 439050001037343 por valor de \$4.482.000 existente a órdenes de este proceso, a favor de la apoderada de actora, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la señora **GLORIA ISABEL LAGUNA CABALLERO**, con C.C. No. 1.075.275.335 en contra del señor **CARLOS EDUARDO CONTRERAS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.675, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR pagar la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.482.000) M/CTE**, a favor de la apoderada de la demandante DARIEN MELO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.275.335, tal como lo solicitaron en el escrito de terminación. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **11 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **034** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA